Registro: 2020887

Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 71, Octubre de 2019; Tomo IV; Pág. 3308,

Número de tesis: XIX.1o.P.T. J/5 (10a.)

CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. ES IMPROCEDENTE SI LA DECLINATORIA SE OPONE CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE DEMANDA Y EXCEPCIONES. El artículo 703 de la Ley Federal del Trabajo establece que las cuestiones de competencia en materia de trabajo, sólo pueden promoverse por declinatoria, la que deberá oponerse al iniciarse el periodo de demanda y excepciones en la audiencia respectiva, acompañando los elementos en que se funde y, en ese momento, la Junta, después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, las que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto la resolución correspondiente. Por consiguiente, si el planteamiento se formula con posterioridad a dicha etapa, y el tribunal laboral se declara incompetente para seguir conociendo del asunto, es improcedente el conflicto competencial, porque la declinatoria se opuso y resolvió sin sujeción al precepto referido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Conflicto competencial 53/2018. Suscitado entre la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, ambos del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria. 5 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Chávez Montiel, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Pedro Armendáriz Alvizo.

Conflicto competencial 65/2018. Suscitado entre la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, ambos del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria. 6 de diciembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Chávez Montiel, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Patricia Martínez Meléndez.

Conflicto competencial 68/2018. Suscitado entre la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, ambos del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria. 13 de diciembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Ricardo Flores López. Secretaria: María Guadalupe Chávez Montiel.

Conflicto competencial 4/2019. Suscitado entre la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, ambos del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria. 29 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Ricardo Flores López. Secretario: Pablo Hernández Montiel.

Conflicto competencial 58/2019. Suscitado entre la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, ambos del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria. 20 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Ricardo Flores López. Secretaria: Patricia Martínez Meléndez.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 2a. XC/96, de rubro: "COMPETENCIA. EL CONFLICTO QUE SE SUSCITE SOBRE ESTA MATERIA ES IMPROCEDENTE CUANDO LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SE DECLARA INCOMPETENTE CON MOTIVO DE UNA DECLINATORIA PLANTEADA CON POSTERIORIDAD A LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.", publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, octubre de 1996, página 315, registro digital: 200526.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.